

19/12/13

**PROPUESTA PARA SU APROBACION, SI PROCEDE,
POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE:**

“ Acceso a los estudios oficiales de Doctorado regulados en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, de los poseedores de titulaciones oficiales universitarias españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. “

El artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, establece los requisitos de acceso al doctorado considerando distintos supuestos de acceso en función de las titulaciones oficiales universitarias ya cursadas.

Sin embargo, en el apartado 2 de dicho artículo no se hace referencia expresa al acceso al doctorado para las titulaciones universitarias oficiales españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. La Secretaría General del Ministerio de Educación , Cultura y Deporte entiende que la vía de acceso general para los poseedores de estas titulaciones es la prevista en el inciso a) de dicho apartado.

Por tanto, podrán acceder a un programa oficial de doctorado aquellos estudiantes que se encuentren en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias, que habiliten para el acceso a las enseñanzas de Máster universitario, y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 créditos ECTS, de los cuales , al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

19/12/13

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se hace la siguiente propuesta al Consejo de Gobierno de la UPM, para su aprobación, si procede:

1. Que las equivalencias entre los créditos de los títulos universitarios oficiales españoles anteriores al RD 1393/2007 se establezcan de forma tal que un curso completo, se considere equivalente a 60 ECTS.
2. Si el número total de créditos cursados en títulos mencionados en el apartado 1, fueran ***equivalentes al menos a 300 ECTS***, obtenidos en una única titulación, ***o mediante un título de menos de 300 ECTS mas un título de segundo ciclo, hasta alcanzar al menos los 300 ECTS***, se consideren 60 ECTS ***del total de créditos cursados***, al nivel de Máster, solamente para el acceso al Doctorado, sin que este reconocimiento suponga el derecho a solicitar un título de Máster universitario.
3. Todo esto se entiende sin perjuicio de que cada Comisión de un Programa de Doctorado de la UPM, pueda establecer requisitos adicionales, de acuerdo con las memorias verificadas, para la admisión.